100-DC- 0002395

Cartagena, septiembre de 2020

Señor Alcalde
FIRUS ARTURO AISLAN GIL
Municipio de San Martín de Loba - Bolívar
E. S. D.

ASUNTO: Informe definitivo actuación Especial-Contratación en el marco de la Urgencia manifiesta con motivo de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica Año 2020

Cordial saludo,

En atención al asunto, anexo al presente oficio le remitimos el informe definitivo de la actuación especial recaída en la contratación del Municipio de San Martin de Loba–Bolívar, en el marco de la Urgencia Manifiesta con motivo de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica Año 2020, ordenada mediante el Oficio N° 100-DC- 0001084 del 04 de mayo del año 2020, en razón a ello, su administración debe presentar dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del mismo, el Plan de Mejoramiento que trata la Resolución N° 0053 de 2020 de la Contraloría Departamental de Bolívar.

El contenido del Plan de Mejoramiento a que está obligada esa entidad, deberá referirse a cada una de las deficiencias identificadas en el informe de auditoría, con el objeto de subsanarlas dentro de los términos y condiciones que han de señalar en el mismo. El Plan de Mejoramiento debe sujetarse al artículo 21 de la citada resolución, el cual debe ser aprobado por esta Contraloría en el plazo previsto para dichos efectos y su falta de presentación acarreará las sanciones de Ley para el funcionario responsable.

Atentamente,

EDUARDO SANJUR MARTINEZ
Contralor Departamental de Bolívar

C.C. Auditoría Fiscal

INFORME DE ACTUACION ESPECIAL A LA CONTRATACIÓN EN EL MARCO DE URGENCIA MANIFIESTA CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA POR PARTE DEL GOBIERNO NACIONAL.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA – BOLIVAR
Vigencia 2020

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

CDB-020
Cartagena, septiembre de 2020

ACTUACION ESPECIAL CONTRATACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA POR COVID-19
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA – BOLIVAR

Contralor Departamental de Bolívar	EDUARDO SANJUR MARTINEZ
Subcontralor Departamental	RAFAEL MEZA PEREZ
Profesional Especializado (E) Área de Auditoria Fiscal	KETTY SOLÓRZANO TORRECILLA
Equipo Auditor	ELVIS YEPEZ YEPEZ
	JUAN CARLOS ESTRELLA MARTINEZ

CONTENIDO

		Pág.
1	Hechos relevantes	1
2.	Resultados y hallazgos de la actuación especial	3
2.1.	Análisis de los contratos celebrados en el marco de la declaratoria de Urgencia Manifiesta	3
3.	Anexos	6
3.1	Matriz de hallazgos	7

1. HECHOS RELEVANTES DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA

Todos los municipios del país se encuentran padeciendo los efectos causados por la pandemia a causa del virus covid-19, y con ello las consecuencias económicas, financieras y sociales, entre ellas la posibilidad de proveerse alimentos, medicamentos, atención en salud, elementos de protección, entre otros.

Por esta razón, la Presidencia de la República ha emitido una serie de actos administrativos que conllevan a mitigar este impacto. Adicionalmente, la ley 80 de 1993, establece los lineamientos para poder llevar a cabo tanto la declaratoria de la urgencia manifiesta como la contratación realizada para proveer estos bienes y/o servicios a la comunidad.

Dentro del contexto normativo descrito, este informe es el resultado de lo dispuesto por el Despacho del Contralor Departamental de Bolívar en el Oficio N° 100-DC-0001084 de fecha 11 de mayo de 2020, mediante el cual se ordenó la práctica de una actuación especial sobre algunos contratos celebrados al amparo de la figura de la Urgencia Manifiesta, que específicamente recayó sobre los siguientes dos (2) contratos:

- Contrato UM-0001 de fecha 20 de marzo de 2020
- Contrato 0009 de fecha 27 de marzo de 2020

En razón a lo ordenado, los resultados del seguimiento a la contratación adelantada por el Municipio de San Martin de Loba - Bolívar, se realizó bajo las siguientes premisas, que se derivan del ordenamiento jurídico vigente:

1) La Gestión de las instituciones del Estado, debe estar dirigida al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los principios de la función administrativa, consagrados en el Artículo 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia, los Principios de la Gestión Fiscal determinados en el Artículo 3 de la Ley 610 de 2000, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, el Estatuto Anticorrupción o Ley 1474 de julio 11 de 2011 y demás normas concordantes en materia de contratación estatal, por tanto se realizó una evaluación especifica orientada a determinar el grado de legalidad con que se desarrollaron actuaciones contractuales en materia de la declaratoria de urgencia manifiesta o de calamidad pública, por las acciones de confinamiento y distanciamiento social para prevenir el contagio por el virus Covid-19.
2) En los términos del artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, el presidente de la República, con la firma de todos los Ministros, mediante

Decreto 417 del 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, derivado de la Pandemia del Coronavirus COVID- 19, y ha expedido Decretos con fuerza de Ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, aspecto que debe considerarse como elemento generador de la declaratoria de Urgencia Manifiesta en el territorio colombiano.

3) Dado que de la Declaratoria de Urgencia Manifiesta se deriva la modalidad de Contratación Directa para la selección de contratistas, tal como lo establece el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Modalidad de Selección de Contratación Directa procede en caso de: "Urgencia Manifiesta"
4) Así mismo, el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993, disponen lo siguiente: "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado…"
5) Igualmente, en el artículo 43. Se dispuso que: "Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. (…)"
6) Una vez revisados los registros de comunicaciones recibidas en la Contraloría departamental de Bolívar, se detectó que gran parte de la contratación realizada es afín o concordante con los motivos de la declaratoria de Urgencia Manifiesta, pero no toda tiene igual situación; también es importante y fundamental anotar de que el Municipio de San Martin de Loba – Bolívar, a pesar de la los inconvenientes que ha acarreado el fenómeno del COVID-19, ha sido oportuno en la remisión de la documentación y atendió el requerimiento de complementación de la misma.
7) En cuanto a los resultados de la revisión de los contratos, el equipo auditor avizoró las faltas disciplinarias en la revisión de estos contratos al momento de realizar la actuación especial, pero como la contraloría ya había notificado de dicha falta a la procuraduría, la comisión auditora no vio necesario realizar el mismo procedimiento en aras de evitar reprocesos, por lo que se obtuvieron dos (2) hallazgos administrativos sin incidencias.

2. RESULTADOS Y HALLAZGOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL.

2.1. ANÁLISIS DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA

En la ejecución de la presente Actuación Especial, y de acuerdo con la información contractual publicada por la entidad en la plataforma del SECOP vigencia 2020, se determinó que se publicaron 15 procesos contractuales entre el 20 de marzo y el 23 de abril de 2020, de acuerdo con el siguiente detalle por clase de contrato:

Tabla 1
Resumen cantidad de contratos celebrados
Alcaldía de San Martin de Loba 2020

Clase de contratos	Cantidad	Suma de Cuantía	% participación
Prestación de servicios	8	111.660.000	21.7
Suministros	5	302.423.350	58.8
Obras	1	60.000.000	11.6
Arriendo	1	40.200.000	7.8
TOTAL GENERAL	15	**$514.283.350**	100

Fuente Secop 2020
Realizó Grupo Auditor

Hallazgo No. 1 contrato de obras Nº.UM-001-2020 del 20 de marzo

Como se puede apreciar en la tabla No. 1, es un contrato de obra pública, específicamente la adecuación de las instalaciones locativas de la Alcaldía y del Concejo Municipal de San Martin de Loba, por lo que cabe preguntarse, qué relación directa hay entre esta contratación y las medidas sanitarias de prevención o contención del COVID-19, o con respecto a las ayudas humanitarias para atender las necesidades básicas o apremiantes de la población más vulnerable de ese Municipio. En el desarrollo del programa transparencia por la emergencia, los órganos de control procuraduría y contraloría general de la nación a través del boletín No. 224 del 8 de abril de 2020, recordaron a los ejecutores del gasto que los recursos públicos no sean utilizados para gastos suntuarios, publicidad innecesaria asociada al COVID-19, el pago de deudas de las entidades, y contratos o compras que no permitan atender la emergencia o que si bien están relacionadas con la pandemia resulten onerosas como el caso en mención.

Tabla No. 2				
Relación Contratos				
Declaratoria Urgencia Manifiesta				
CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	DURACIÓN	VALOR
UM-001	Fundación Construyendo en lo Social de los Departamentos	Adecuar las instalaciones de la alcaldía y concejo municipal de san Martín de loba para evitar la propagación del covid-19 entre visitantes y garantizar un ambiente laboral sano a sus funcionarios	Un (1) mes	60.000.000
TOTAL				60.000.000

Elaboró: Comisión de auditoría

Por consiguiente, alcanzaríamos a concluir que la celebración del contrato no genera ningún impacto o contribución a la medida contenida en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y su pertinencia se presume innecesaria, al contribuir al incumplimiento del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que consagra el principio de Responsabilidad, toda vez que la actividad contractual del Estado debe satisfacer las necesidades, bajo una gestión eficiente, económica, y celera. En consecuencia el Equipo Auditor considera que este hallazgo tiene una presunta incidencia disciplinaria, pero no se le dará el traslado respectivo, por haberse surtido este procedimiento toda vez que el despacho del señor Contralor Departamental de Bolívar trasladó el pronunciamiento de legalidad de la Urgencia Manifiesta decretada en este municipio, a la Procuraduría Provincial de El Banco (Magdalena) para lo de su competencia,.

Lo anterior situación se presenta, por no contar con un plan de contingencia que permita priorizar las necesidades de la población vulnerable, lo cual puede conllevar al uso inadecuado de los recursos públicos.

En cuanto a la verificación del cumplimiento del contrato detallado en la tabla No.2, se le dará traslado al Área de Responsabilidad Fiscal para la apertura de una indagación preliminar.

Hallazgo Administrativo.

Hallazgo No. 2 contrato de arrendamiento Nº.UM-009-2020 del 27 de marzo

Este contrato es sobre el arriendo de un vehículo automotor para transportar al señor alcalde, el cual no establece las características técnica del automotor y el cual va a determinar el valor del arriendo, por un plazo de 8 meses, el cual es mayor al periodo de duración decretada para la Urgencia Manifiesta (6 meses) declarada por el Municipio de San Martin de Loba, por lo que cabe preguntarse, qué relación directa hay entre ésta contratación y las medidas sanitarias de

prevención o contención del COVID-19, o con respecto a las ayudas humanitarias para atender las necesidades básicas o apremiantes de la población más vulnerable de ese Municipio. En el desarrollo del programa transparencia por la emergencia, los órganos de control procuraduría y contraloría general de la nación a través del boletín No. 224 del 8 de abril de 2020, recordaron a los ejecutores del gasto que los recursos públicos no sean utilizados para gastos suntuarios, publicidad innecesaria asociada al COVID-19, el pago de deudas de las entidades, y contratos o compras que no permitan atender la emergencia o que si bien están relacionadas con la pandemia resulten onerosas como el caso en mención.

Tabla No. 3				
Relación Contratos				
Declaratoria Urgencia Manifiesta				
CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	DURACIÓN	VALOR
UM-009	Cooperativa Transportadora de Colombia-COTRACOL	Arriendo de un vehículo para transporte del señor alcalde y/o demás funcionarios ante las necesidades para atender pandemia de covid-19	Ocho (8) meses	53.600.000
TOTAL				53.600.000

Elaboró: Comisión de auditoría

Por consiguiente, alcanzaríamos a concluir que la celebración del contrato no genera ningún impacto o contribución a la medida contenida en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y su pertinencia se presume innecesaria, al contribuir al incumplimiento del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que consagra el principio de Responsabilidad, toda vez que la actividad contractual del Estado debe satisfacer las necesidades, bajo una gestión eficiente, económica, y celera. En consecuencia, el despacho del señor Contralor Departamental de Bolívar trasladó el pronunciamiento de legalidad de la Urgencia Manifiesta decretada en este municipio, a la Procuraduría Provincial de El Banco (Magdalena) para lo de su competencia.

Lo anterior situación se presenta, por no contar con un plan de contingencia que permita priorizar las necesidades de la población vulnerable, lo cual puede conllevar al uso inadecuado de los recursos públicos.

Hallazgo Administrativo.

3. ANEXOS

3.1 MATRIZ DE HALLAZGOS.

N.	Elementos del hallazgo	Presunto Detrimento Cuantía Miles $	Tipo de hallazgo			
			A	F	D	P
1	**Condición:** Como se puede apreciar en la tabla No. 1, es un contrato de obra pública, específicamente la adecuación de las instalaciones locativas de la Alcaldía y del Concejo Municipal de San Martin de Loba, por lo que cabe preguntarse, qué relación directa hay entre esta contratación y las medidas sanitarias de prevención o contención del COVID-19, o con respecto a las ayudas humanitarias para atender las necesidades básicas o apremiantes de la población más vulnerable de ese Municipio. En el desarrollo del programa transparencia por la emergencia, los órganos de control procuraduría y contraloría general de la nación a través del boletín No. 224 del 8 de abril de 2020, recordaron a los ejecutores del gasto que los recursos públicos no sean utilizados para gastos suntuarios, publicidad innecesaria asociada al COVID-19, el pago de deudas de las entidades, y contratos o compras que no permitan atender la emergencia o que si bien están relacionadas con la pandemia resulten onerosas como el caso en mención **Criterio:** artículo 42 de la Ley 80 de 1993, artículo 26 de la Ley 80 de 1993, boletín No. 224 del 8 de abril de 2020 de la procuraduría y contraloría. **Causa:** Lo anterior situación se presenta, por no contar con un plan de contingencia que permita priorizar las necesidades de la población vulnerable **Efecto:** puede conllevar al uso inadecuado de los recursos públicos.		X			
2	**Condición:** Este contrato es sobre el arriendo de un vehículo automotor para transportar al señor alcalde, el cual no establece las características técnica del automotor y el cual va a determinar el valor del arriendo, por un plazo de 8 meses, el cual es mayor al periodo de duración decretada para la Urgencia Manifiesta (6 meses) declarada por el Municipio de San Martin de Loba, por lo que cabe preguntarse, qué relación directa hay entre ésta contratación y las medidas sanitarias de prevención o contención del COVID-19, o con respecto a las ayudas humanitarias para atender las necesidades básicas o apremiantes de la población más vulnerable de ese Municipio. En el desarrollo del programa transparencia por la emergencia, los órganos de control procuraduría y contraloría general de la nación a través del boletín No. 224 del 8 de abril de 2020, recordaron a los ejecutores del gasto que los recursos públicos no sean		X			

N.	Elementos del hallazgo	Presunto Detrimento Cuantía Miles $	Tipo de hallazgo			
			A	F	D	P
	utilizados para gastos suntuarios, publicidad innecesaria asociada al COVID-19, el pago de deudas de las entidades, y contratos o compras que no permitan atender la emergencia o que si bien están relacionadas con la pandemia resulten onerosas como el caso en mención. **Criterio:** artículo 42 de la Ley 80 de 1993, artículo 26 de la Ley 80 de 1993, boletín No. 224 del 8 de abril de 2020 de la procuraduría y contraloría. **Causa:** Lo anterior situación se presenta, por no contar con un plan de contingencia que permita priorizar las necesidades de la población vulnerable **Efecto:** puede conllevar al uso inadecuado de los recursos públicos.					
	TOTAL		**2**	**0**	**0**	**0**